



Soacha, mayo 2025

Señores

MIEMBROS DEL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN

Alcaldía Municipal
Soacha

ASUNTO: Solicitud para el Comité de Contratación Prórroga N°. 01 a la Orden de Compra N°. 145871 de 2025.

Reciban un cordial saludo.

La presente tiene como objeto solicitar de manera especial, se incluya la presente solicitud en el próximo comité de contratación:

OBJETO	TIPO DE SOLICITUD	PLAZO PRÓRROGA Ó SUSPENSIÓN	VALOR ADICIÓN	TRAZABILIDAD DEL CONTRATO
COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	PRORROGA N°. 1	60 DÍAS	N/A	<ul style="list-style-type: none"> • MODALIDAD DE SELECCIÓN: GRANDES SUPERFICIES • CONTRATISTA: PANAMERICANA OUTSOURCING S.A. • FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 08 DE MAYO DE 2025 • VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$25.230.444,00 • PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN: 31 DE MAYO DE 2025 • FECHA DE INICIO: 22 MAYO DE 2025 • FECHA DE TERMINACIÓN: 31 de marzo del 2025

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Yenny Paola Peñuela Ariza - Directora de Gestión Humana - Supervisor *YPA*
Revisó: Hernán Rogelio Sánchez Arroyave - Profesional Especializado Secretaría General *HRS*
Revisó: Edison Steven Párraga Ardila - Profesional Especializado Secretaría Jurídica *ESPA*





JUSTIFICACIÓN PRORROGA N°. 1 A LA ORDEN DE COMPRA N°. 145871 DE 2025 CUYO OBJETO ES "COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO".

JUSTIFICACION JURIDICA

Que el artículo 3 Ley 80 de 1993, señala: "Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

Que adicionalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 exige que este tipo de modificaciones del contrato se realicen por escrito, que el contrato se encuentra actualmente vigente en etapa de ejecución, el objeto contractual actualmente no se ha agotado y es viable su ejecución y no se altera de manera sustancial el objeto del contrato inicial. 1. Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, por lo que pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad. 2. Que la modificación a realizar no afecta las condiciones técnicas del contrato. Tampoco supera el límite establecido por la Ley 80 de 1993. "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos" 3. Que el contratista y el supervisor manifestaron estar de acuerdo con la modificación ya que, con esta, se materializa lo que inicialmente las partes pactaron ejecutar en la etapa de planeación del contrato y su posterior suscripción. 4. Que el interés público implícito en la contratación estatal, dota a la administración de herramientas o mecanismos especiales, para el cumplimiento de los fines estatales. 5. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)"

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:





“... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas”.

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

“De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.” (Subrayas de la Sala).

Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato:

“Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario.”

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización.

Ahora bien, resulta imperioso destacar que, tratándose de contratos estatales, este es Ley para las partes.

Los contratos son ley para las partes, además de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, tienen la virtualidad de crear relaciones obligacionales, en virtud de la cual el deudor debe garantizar la





prestación en favor del acreedor y se entiende el comportamiento por el deudor cuando cumple a cabalidad con el pago siempre que se efectúe bajo lo convenido entre las partes. Ello es lo que se conoce como el cumplimiento de la obligación de cancelar un precio por las prestaciones ejecutadas, al respecto, el Consejo de Estado ha dispuesto.

Que, en materia de jurisprudencia, la Sentencia C-300/12 expone “(...) **2.1 LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL. 2.1.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.**⁴ Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y-” “asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se **resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto. Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el Artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que el día 08 de mayo de 2025, la Secretaría General de la Alcaldía de Soacha emitió la orden de compra 145871, por medio del Instrumento de Adquisición por Grandes Superficies de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente con PANAMERICANA OUTSOURCING S.A.

Que el día 22 de mayo de 2025, la Secretaría General de la Alcaldía de Soacha solicitó Registro Presupuestal a la Secretaría de Hacienda con el fin de que las partes suscriban acta de inicio de la orden de compra 145871, sin embargo, se tiene como fecha de finalización el 31 de mayo de 2025.

Que mediante correo del 23 de mayo de 2025, PANAMERICANA OUTSOURCING S.A. allegó documento fechado del 22 de mayo del presente año, en el que solicita una prórroga de la Orden de Compra 145871, en los siguientes términos:

*“De acuerdo a la orden de compra No. 145871 recibida el 08 de mayo de 2025 con el objeto **“Se hace necesaria la adquisición de insumos para el Sistema de Seguridad en el Trabajo de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y artículo 2.2.4.6.24.-5 Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo. Lo anterior, con el fin de proteger a los funcionarios contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en lugar de trabajo”**. Cuya fecha de vencimiento es el 31 de mayo de 2025, nos*





permitimos informar que los productos como GSF01-CHALECO BRIGADISTA EN DRIL CON REFLECTIVO ROJO TALLA M – 70006268 cod: 900516737 son productos de fabricación y tienen un tiempo de entrega de 15 a 20 días después de generada la orden de compra, lo que ocasiona que la entrega sea superior a la fecha de vencimiento.

Por lo anterior y en aras de cumplir con la ejecución total de la orden de compra, nos permitimos solicitar ampliación a la fecha de vencimiento para el 9 de junio de 2025 como fecha límite de entrega.

Quedamos a la espera de una confirmación por parte de la entidad a fin de adelantar los trámites administrativos a lugar.”

Esta supervisión se permite dar la siguiente justificación para autorización de prórroga, en el marco de las políticas y normativas establecidas por **Colombia Compra Eficiente**.

1. **Requerimientos Técnicos Específicos:** La orden de compra establece que los elementos solicitados deben cumplir con unas especificaciones técnicas especiales. Esto representa que cada elemento debe estar alineado con los requerimientos particulares de la entidad. Lo que obliga muchas veces a que los elementos sean fabricados y/o ensamblados según las especificaciones detalladas en la orden de compra, un proceso que, por su naturaleza, no puede realizarse con rapidez sin comprometer la calidad o las características técnicas solicitadas.
2. **Autorización de la Prórroga:** En virtud de lo expuesto, y considerando que los retrasos en la entrega no son atribuibles a la gestión del proveedor, se autoriza la prórroga solicitada para la entrega de los equipos. Esta prórroga es **un plazo máximo y definitivo**, por lo cual la **nueva fecha límite de entrega será el 31 de julio de 2025**, sin posibilidad de nuevas prórrogas.
3. **Compromiso con la Entidad y la Calidad del Proceso de Contratación:** En el marco de **Colombia Compra Eficiente**, es fundamental garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y el adecuado uso de los recursos públicos. Se hace énfasis en que, a partir de la nueva fecha límite, se espera la entrega total de los equipos conforme a lo estipulado en la orden de compra. La prórroga otorgada busca asegurar que se entreguen los equipos en las condiciones técnicas y de calidad requeridas, sin que se vean comprometidos los estándares establecidos para el proyecto.
4. **Cierre del Proceso de Contratación:** A partir de este nuevo plazo, se establece que la entrega final debe cumplirse en su totalidad, y se enfatiza que no se aceptarán más prórrogas. En consecuencia, se espera que el proveedor cumpla con la entrega total de los equipos sin más demoras, garantizando el cumplimiento de la normatividad y los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas en Colombia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo al análisis técnico y jurídico y a las necesidades anteriormente descritas, es viable la suscripción de la Prórroga N°. 1 a la Orden de Compra N°. 145871 de 2025 cuyo objeto consiste en la **“COMPRA DE INSUMOS Y**



Alcaldía de Soacha

www.alcaldiasoacha.gov.co

contactenos@alcaldiasoacha.gov.co

WhatsApp: 317 636 23 27

PBX: (601) 730 55 00 Ext. 141 - 123

Dirección: Calle 13 #7-30, piso 4



CO-SC-2000821


CO-FR-002 V2



ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", por el término de SESENTA (60) días, estableciendo como nueva fecha de terminación el 31 de julio de 2025.

Para constancia de lo anterior se firma en Soacha – Cundinamarca a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2025.

Cordialmente,


YENNY PAOLA PEÑUELA ARIZA
DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA

Proyectó: Yenny Paola Peñuela Ariza - Directora de Gestión Humana - Supervisor
Revisó: Hernán Rogelio Sánchez Arroyave - Profesional Especializado Secretaría General

